

Jefe Territorial del Archipiélago de Colón, a fin de que se escogiten los medios de auxiliar a los proletariados de esas islas y se examinen los títulos de propiedad de la Isla San Cristóbal, perteneciente al señor Alvaredo.

A la primera de Guerra la de la señora Antonia Moncayo, pidiendo el pago de pensiones de Montepío Militar que el Gobierno le adeuda;

A la primera de Hacienda la de los habitantes del cantón Guano, a efecto de que se les exonere del pago del impuesto del 50% con que la Legislatura de 1912 gravó la venta de licorcs nacionales;

A la segunda de Guerra la del Capitán Carlos A. Enriquez, recibiendo el pago de cinco meses de sueldo del año de 1915 por haber pertenecido al depósito de inválidos de la plaza de Tulcán; y

A la primera de Instrucción Pública la del doctor R. Cabezas Borja, encaminada a obtener que se autorice al Ejecutivo para que envíe al exterior jóvenes preparados para el estudio de Ciencias Penales.

Termina la sesión.

El Presidente,

El Senador Secretario,

A. C. T. A. N.º 53.

SESION DEL 6 DE OCTUBRE DE 1919 (SEGUNDA HORA).

La declara instalada, a la hora reglamentaria, el señor Julio Burbano Aguirre, con la concurrencia de los Senadores señores doctor Iturrealde, Vicepresidente, Arias, Arzube, Charregui, Blyss, Carrera, Gueva G., Espinel, Espinosa Astorge, Gómez de la Torre, Garcia, Huerta, Larrea, Loyola, Montalvo, Monge, Ordóñez, Palacios, Peñaherrera, Reina, Vela, Villavicencio y el infrascrito Senador Secretario.

Se da cuenta de un oficio de la Cámara de Diputados relacionado con la insinuación que le hiciera el Senado para que discuta el proyecto por el que se jubila a los señores Eloy Valencia Galdos y Manuel Calazza. Pasa al Archivo.

A segundo debate y a la Comisión segunda de Obras Públicas pasa el siguiente proyecto de Decreto originario de la Cámara de Diputados:

El Congreso de la República del Ecuador, - Decreta: - Artº 1º.- Asignase para la implantación de alumbrado eléctrico en cada una de las respectivas cabeceras de los cantones de Pelileo, Pillaro y Alausí, el producto de los siguientes impuestos: - a)- Un sucre por cada barril de guarapo que se destine al consumo en las tres indicadas circunscripciones territoriales; - b)- Un centavo por cada cajetilla de cigarrillos que se venda en dichos cantones; - Artº 2º.- Además, en el cantón Alausí, y para el mismo objeto se crearán los siguientes impuestos: - a)- Cincuenta centavos en cada quintal de lana y cueros de res que se movilice del cantón a otra provincia; - b)- Un sucre por cada cabeza de ganado mayor que se movilice del cantón, con destino a otra provincia; - c)- Diez centavos por cada cabeza de ganado ovejuno que se movilice con igual destino; - d)- Un sucre

cincuenta centavos por cada caja de cerveza nacional, de treinta botellas que se introduzca al cantón;- c)- Tres sueros por cada caja de cerveza extranjera, que igualmente se introduzca al cantón;- f)- Un suero veinte centavos por cada caja de licores extranjeros de doce botellas, que igualmente se introduzca al cantón.- Al hacerse la introducción de cualesquiera de los artículos mencionados en las letras d), e) y f) por barriles, pagarán tres centavos por kilo, peso bruto.- Artº 3º.- Los Tesoreros Municipales recaudarán, cada uno en su respectivo cantón, los impuestos determinados en los artículos anteriores, y en ningún caso podrán invertir el producto en objeto distinto del señalado en la presente Ley, bajo su más estricta responsabilidad pecuniaria y la de los Concejales que con su voto hayan contribuido a infringir esta prohibición.- Artº 4º.- Las Municipalidades de dichos cantones quedan facultadas para contratar empréstitos, a efecto de implantar en el menor tiempo posible dicho alumbrado, pudiendo afectar al servicio de la deuda el producto de esta renta.- Las bases del empréstito serán sometidas a la aprobación del Poder Ejecutivo.- Dado, etc.- Es copia.- El Secretario, Leoncio G. Patiño.

Se da cuenta de un telegrama del Presidente del Consejo de Tulcán, en el que interesa al Senado el pronto despacho del proyecto de Decreto que crea fondos para la implantación de luz eléctrica en esa ciudad.

La Presidencia dispone que se dé cuenta del asunto mencionado en el anterior telegrama y el infrascrito lee el siguiente informe:

Señor Presidente:- No es posible atender a las exigencias del progreso, por lo que respecta al adelanto material de las ciudades, sin que sus habitantes estén obligados, necesariamente, a contribuir para ello; por tanto, el proyecto de Decreto que destina fondos para la obra de una planta de luz eléctrica para el servicio de alumbrado público a la ciudad de Tulcán, es aceptable, con la siguiente indicación:- Después del inciso d) añádese: cinco centavos adicionales por cada litro de aguardiente de 56 grados centesimales que se introduzca o consuma en el cantón Tulcán, los excesos de grado se cobrarán proporcionalmente al pago por los 56 grados. Como la planta para el servicio de luz no pudiera llevarse a debido efecto sin la facultad que se le confiera a la Municipalidad, en el Artº 4º del expresado proyecto, para contratar un empréstito hasta por treinta mil sueros; recomendamos, especialmente, la aprobación de dicho artículo.- Tal es el parecer de vuestra Comisión segunda de Obras Públicas, salvo en todo el mejor parecer de esta H. Cámara.- Quito, a 26 de setiembre de 1919.- (f) A. Peñaherrera G.- (f) Agustín Arias V.- (f) Bustamente L.

Se tiene el anterior informe como ilustrativo del proyecto correspondiente, el mismo que se lo entra a considerar en segundo debate y pasa a tercera, artículo por artículo.

En este momento los señores Lasso, Espinosa, Carrera y otros presentan los siguientes artículos que deberán adicionarse al anterior proyecto y que, considerados por la Cámara, uno a uno, los aprueba todos, quedando en consecuencia incorporados al anterior proyecto:

Artº... Facúltase a la Municipalidad de San Gabriel, cabecera del cantón Montúfar, para conseguir un empréstito hasta de diez mil sueros, que serán destinados para la instalación y provisión de alumbrado público eléctrico en esta ciudad.- Artº... Para garantizar este empréstito podría la I.

Municipalidad de San Gabriel hipotecar cuatro edificios de su propiedad ubicados en la misma población. - Artº... El interés del aludido empréstito no excederá al nueve por ciento, y los Concejales serán pecuniaria y personalmente responsables de la inversión de estos fondos.

Pónese en tercera discusión y sin debate ni observación alguna, pasa a tercera el proyecto de Decreto que crea fondos para la construcción de un camino carretero de Quito a Santo Domingo de los Colorados.

Continúase con la tercera discusión del proyecto de reformas a la Ley Orgánica de Hacienda.

Enúnciase la moción pendiente en la sesión del 4, hecha por el doctor Arzube en el sentido de que un garante puede retirar su fianza previo aviso a la Junta de Hacienda.

El señor Monge dice: "Creo que es inútil la moción porque tanto la Ley de Hacienda como el Código Civil han previsto el caso, pues la Junta de Hacienda ha resuelto siempre que cuando algún fiador quiere retirar su garantía, personal o hipotecaria, no hay inconveniente para no consentirle el retiro, debiendo, por tanto, el interesado presentar otra fianza, subsistiendo naturalmente la responsabilidad de primer fiador mientras arregla y se aprueba la nueva fianza."

El doctor Arzube: "Si bien es cierto que tanto el Código Civil, como la Ley de Hacienda facultan para proceder en este sentido, sin embargo como el caso no es muy claro, las Juntas de Hacienda no han facilitado el trámite para la consecución de este objeto. A lo menos, por el caso concreto de un Tesorero Municipal de la provincia de Los Ríos, tengo motivos para asegurar que no todas las Juntas de Hacienda proceden en la forma indicada por el señor Monge."

El doctor Montalvo: "Parece que la Ley prevé el caso de que aún dos años después de rendidas las cuentas subsiste la responsabilidad de los fiadores; por consiguiente, la reforma no es tan fácil como cree el señor doctor Arzube."

El señor doctor Arzube: "En parte tiene razón el señor doctor Montalvo, y en parte no la tiene. La tiene en cuanto que, para responder de las cuentas presentadas al Tribunal, como éste falla con un retardo considerable de tiempo, subsiste la responsabilidad de los fiadores por dos años más. En cambio no tiene razón el doctor Montalvo porque mi moción se refiere a la administración del Colector o Tesorero, y por consiguiente si el fiador cesa en su garantía, es evidente que sólo responderá por los actos concernientes al tiempo que duró ésta."

El doctor Larrea: "Hay dos clases de tiempo, como si dijéramos, en la responsabilidad de los fiadores: la una para responder del manejo de los fondos, y la otra para responder de los resultados de las cuentas. Entiendo que la moción del doctor Arzube se refiere a este primer tiempo, esto es, para no seguir respondiendo del manejo o administración de un Colector que inspire desconfianza."

Ciérrase el debate y el artículo propuesto por el doctor Arzube resulta aprobado, debiendo la Comisión redactors formular el artículo en la forma conveniente y de acuerdo con lo expuesto por los doctores Arzube y Larrea.

Enúnciase la siguiente moción propuesta por el doctor Carrera:

"Después del inciso 1º del Artº 135, póngase el siguiente:

"También se recaudarán por medio de la jurisdicción coactiva, los valores que el Estado pague por desfallo o malversación de fondos pertenecientes al Fisco, a las Municipalidades, a los Establecimientos de Beneficencia e Instrucción Pública u otras Corporaciones y personas particulares; fondos de cuyo manejo, custodia, transporte, etc. estuvieren encargados funcionarios del orden administrativo y más personas a cuyo cargo se encomendaren estos servicios, ya sea mediante nombramientos de las respectivas autoridades o por concepto de contratos celebrados al efecto. Son competentes para hacer efectivos estos valores, por medio de la jurisdicción coactiva, los Tesoreros y Colectores Fiscales, y a falta o por impedimento de éstos, se procederá al tenor de lo dispuesto por el Artº 132 de esta ley."

El doctor Larrea dice: "El alcance del artículo, como se comprende, no puede ser más beneficioso. Hay empleados de Gobierno encargados de transportar fondos, por ejemplo, un Conductor de Correos; y respecto de este empleado muchas veces se ha dado el caso de que pierda el dinero que conducía, y entonces al tratar de cobrarle, de acuerdo con la jurisdicción coactiva, se ha defendido alegando que no se trata de ninguna recaudación de fondos, sino de un dinero que se le encomendó a su custodia y que ha desaparecido. Como se ve, existe una verdadera dificultad para cobrar estos fondos por medio de la jurisdicción coactiva, simplemente porque no lo dice expresamente la Ley que en estos casos ha de emplearse esta jurisdicción. Mientras tanto el Fisco tiene que pagar lo que ha perdido el Conductor de Correos, y es natural que se vaya, para el reembolso contra el conductor descuidado, cuando menos, contra sus fiadores."

El doctor Montalvo: "Cual será el Tesorero o Colector que cobre el dinero valiéndose de la jurisdicción coactiva? Se manda, por ejemplo, una cantidad de dinero de Babahoyo a Quito, y el conductor de correos la juega en el tránsito. Se entabla el juicio para cobrar, ¿a quién le correspondería dictar el auto respectivo? ¿sería la oficina destinataria o la remitente la que dictara ese auto?"

El doctor Carrera: "Tiene razón el doctor Montalvo; y en mi concepto, debería ser el Colector Cantonal en donde reside la Oficina remitente, en el caso propuesto por el doctor Montalvo."

El doctor Larrea: "Creo que debe ser, más bien, el Colector del lugar en donde se encuentra establecida la oficina receptora, porque ella es la que va a pagar el dinero."

Sin más, se aprueba la moción del señor doctor Carrera, quedando, por tanto, el Artº 135 de la Ley, adicionado con dicho inciso.

Se da lectura al otro artículo propuesto por el señor doctor Carrera, y que dice: "En el inciso 2º del Artº 135, donde dice: "treinta sueros", póngase "cien sueros".

Con el apoyo del doctor Larrea entra a discutirse el artículo.

El doctor Cueva García dice: "Encuentro que por este artículo vamos de nuevo a la prisión por deudas, razón que influirá en mi ánimo para votar negativamente."

El doctor Carrera: "Ha olvidado el señor doctor Cueva García que, respecto del Misco, si existe la prisión por deudas, y que ahora solamente tratemos de aumentar la cuantía."

El doctor Cueva García: "Todo estará bien, pero no me negará el señor doctor Carrera que el procedimiento de apremio que se establece por el artículo en debate, es demasiado somero, y hay necesidad de establecer alguna defensa en favor de los particulares."

El doctor Arzube: "No estaré por la reforma, simplemente porque no quiero poner en manos de los alguaciles a tanta gente infeliz."

El doctor Carrera: "Modifico mi moción en el sentido de que la cuantía sólo sube a sesenta sures."

El doctor Larrea: "No me ha agradado el aumento de la cuantía. Si el Alguacil fuera empleado pagado por la administración, y se le prohibiera el cobro de los derechos que ahora acostumbra, en la forma de una explotación escandalosa, no habría inconveniente en aceptar la reforma que acaba de proponer el doctor Carrera. Pero me consta que para cobrar una carta de veinte centavos, los Alguaciles emprenden un viaje de veinte o treinta kilómetros, y luego cobran flete del caballo por uno o dos días, la comida del Alguacil y del caballo, que apenas representa el valor de veinte o cuarenta centavos."

Votada esta parte de la moción del señor doctor Carrera, resulta negada, y su autor retira, en seguida, todo el artículo, consintiendo la Cámara en el retiro solicitado.

Se da lectura a este otro artículo propuesto por el señor doctor Carrera con apoyo del doctor Montelvo, y que resulta aprobado sin debate: "Suprimase el inciso 3° del Art° 32".

En seguida los mismos señores proponen esta otra moción:

"Reemplácese el Art° 118 por el siguiente: "Facúltase al Poder Ejecutivo para señalar sueldos fijos hasta de sesenta sures mensuales a los Colectores encargados de la recaudación de rentas fiscales, sin perjuicio de abonarles, además, las cuotas centesimales hasta del 10%, que el Presupuesto del Estado determine."

Puesta en debate, el señor doctor Carrera dice: "Fácilmente se comprende el objeto de esta moción, que no es otro que el de determinar un sueldo fijo, naturalmente pequeño, y además un porcentaje hasta del diez por ciento, para que el Colector tenga suficiente estímulo en la realización de los cobros a él encomendados."

El doctor Larrea: "Primero, como base de discusión, deseo que se aclare si en esta disposición quedará comprendido el Colector de Aduana, porque de ser así, este empleado vendría a ganar el rededor de catorce mil sures anuales. En segundo lugar, al hablarse del tanto por ciento, creo que sería mejor dejarle en libertad al Ministerio para que él fije el tanto por ciento en relación a las especies recaudadas, ya que dentro de una misma Oficina hay especies de fácil recaudación, como la sal y los timbres, y especies de difícil recaudación."

El doctor Carrera: "Exactamente este es mi modo de pensar, y para que la Comisión redactora tenga en cuenta el momento de la redacción, debe quedar constancia en el acta de que para las especies de fácil recaudación dentro

de la misma oficina, pagará el sueldo fijo, y para las especies de difícil recaudación, el porcentaje hasta del 10%, a juicio del Ministerio."

Sin más, se aprueba la moción que viene discutiéndose, debiendo la comisión redactora formular el artículo de conformidad con las ideas enunciadas por el doctor Carrera."

Se da cuenta de esta otra, propuesta por los doctores Carrera y Montalvo: "En el lugar correspondiente, póngase el siguiente artículo: "No podrán concederse arrastres de cuentas a los empleados encargados de la recaudación de fondos fiscales y municipales que no se hubieran hecho efectivos oportunamente, sino por las rentas, créditos, impuestos y más valores correspondientes a los tres últimos años anteriores al económico en curso, salvo que los juicios de jurisdicción coactiva hubieren pasado a los jueces ordinarios, en virtud de excepciones de los deudores, con arreglo a la Ley."

El doctor Larrea: "Creo que en materia de arrastres debe dejarse libertad al Ministerio, aunque en ocasiones resulta esto un poco perjudicial. Presenció un caso en el cual un Colector que no contaba con las simpatías del Ministro, pidió su arrastre de cuentas por unas cartas que no había logrado cobrar. El Ministro le negó ese arrastre, pero el Colector hizo efectivas las cartas y después se llevó todo. Como digo, aunque peligroso en ocasiones, en otras es ventajoso dejar en libertad al Ministro para que conceda estos arrastres."

El doctor Montalvo: "Debe ponerse algún remedio, porque siendo la fianza limitada, puede suceder lo que dice el doctor Larrea, entonces un empleado de esta condición cobrará más, comerá más también y necesariamente saldrá perjudicando al Fisco. No es castigo poner a un Colector en el caso de que cobre por su cuenta para no entregar lo cobrado en las cajas fiscales."

El doctor Carrera: "Lo que he querido es evitar los compromisos en que se le coloca al Ministro de Hacienda."

Concluido el debate, se niega el artículo propuesto por el doctor Carrera.

En seguida se da cuenta del artículo 10 del proyecto, que dice: "Si los funcionarios que ejercen jurisdicción coactiva no tuvieren para sus actuaciones Secretario designado por la ley, intervendrá en estas uno de los Escribanos del cantón donde se sigue la causa. El Escribano será irrecusable y ganará los derechos conforme a la Ley de Aranceles."

El doctor Arzube: "Este artículo debe reemplazarse con otro que en seguida propondré, porque la causa del retardo en esta clase de asuntos es precisamente la presencia de los Escribanos, que indudablemente, no se interesan por el pronto despacho de los juicios."

En tal virtud, si hay quien me apoye propongo que en vez de ser los Escribanos quienes intervengan como Secretarios del funcionario que ejerce la jurisdicción coactiva, sea el secretario municipal o el de la Gobernación, si se tratare de un asunto llamado a ventilarse en la capital de la provincia."

El doctor Larrea: "Creo que las cosas deben quedar como están, porque verdaderamente el Escribano es un actuario público que ofrece mayor confianza que un Secretario de Gobernación, sobre todo si se trata de ciertas provincias, puesto que hay casos en que un Secretario de Gobernación no represen-

ta siempre la fe pública."

El doctor Arzube: "Conozco provincias como Manabí, el Guayas, Los Ríos en las cuales el Secretario de la Gobernación presta fe pública, y me consta que los Escribanos, más bien, son los medios de que se valen para su defensa los enjuiciados."

El señor Peñaherrera: "Tengo una experiencia dolorosa acerca de la intervención de los escribanos, por lo cual creo que sería mejor facultar al Tesorero o Colector para que nombre su Secretario, desde luego que la actuación de los escribanos viene a ochar por tierra todo el trabajo del Tesorero. Propondría, pues, al señor doctor Arzube que se sirviera aceptar mi modificación, a efecto de que el Tesorero o Colector nombre en cada caso su Secretario ad-hoc."

Se vota el artículo en el sentido propuesto por el señor Peñaherrera, y la Cámara le niega su aprobación.

Y sin más se aprueba el artículo tal como consta del proyecto.

El señor Espinel, con apoyo del señor Peñaherrera propone el siguiente:

"Artº.... Después del Artº 54 póngase: "Dótase a las Colectorías de Quito, de Guayaquil de un Secretario, con el sueldo de ochenta sucres para el ejercicio de la jurisdicción coactiva, el cual será de libre nombramiento y remoción del respectivo Colector."

En consideración de la Cámara el anterior artículo resulta negado, ordenando la Presidencia que pase el proyecto a la Comisión primera Redactora.

Pónese en primer debate, pasa a segunda y a la Comisión primera de Obras Públicas, el siguiente proyecto de Decreto:

El Congreso de la República del Ecuador,- Decreta:- Artº Unico.- Suprimanse del Artº 3º, inciso primero, del Decreto Legislativo de 26 de octubre de 1917, que asigna fondos al ferrocarril de Sibambe a Guence, las palabras: "previa terna que presentará la Junta de Mejoras y Obras Públicas del Azuay" Dado, etc.- (f) C. Carrera.

Termina la sesión.

El Presidente,

El Senador Secretario,

A C T A N º 54

SESION DEL 7 DE OCTUBRE DE 1919 (PRIMERA HORA)

La declara instalada el señor Julio Burbano Aguirre, a las diez de la mañana, con la concurrencia de los Senadores señores: Arias, Arzube, Arcegui, Bayas, Carrera, Córdova, Cueva G., Espinel, Espinosa Astorga, Gómez de la Torre, Guzmán, Heberta, Larrea Gh., Lasso, Luyola, Montalvo, Monge, Ordóñez, Palacios, Peñaherrera, Reina, Vela, Villavicencio, Wither y el infrascripto Senador Secretario.